



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
ZIQAQUIRÁ, CUNDINAMARCA.**

Carrera 17 No. 4A – 25 piso 5, Teléfono 6018528223

[jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co)

C.I. 10190

SENTENCIADO: LEYVER MARTINEZ ANGULO

CONSTANCIA SECRETARIAL – A partir del día siguiente a la última notificación obligatoria (notificación personal a Ministerio Público), esto es, a partir del 31 de enero de 2024, se causa el término de tres días para interponer recursos de Ley contra el auto del 17 de enero de 2024 que resuelve Negar Extinción por prescripción. Dicho término vence el 5 de febrero de 2024 a las 5:00 de la tarde. Conste.

**JIMENA DEL PILAR LIZARAZO LONDOÑO**  
Secretaria

=====

CONSTANCIA SECRETARIAL --- A partir del 7 de febrero de 2024, a las ocho de la mañana queda el expediente en secretaría por el término de dos (2) días para la sustentación del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el recurrente Art. 186 Ley 600 de 2000. Vence el día 8 de febrero de 2024 a las 5:00 de la tarde. Conste.

**JIMENA DEL PILAR LIZARAZO LONDOÑO**  
Secretaria

=====

CONSTANCIA SECRETARIAL – 9 de febrero de 2024, a partir de la fecha, a las ocho de la mañana queda el expediente en secretaría por el término de dos (2) días en traslado común a los demás sujetos procesales, no recurrentes, del recurso reposición en subsidio de apelación interpuesto. Vence el día 12 de febrero de 2024 a las 5:00 de la tarde.

**JIMENA DEL PILAR LIZARAZO LONDOÑO**  
Secretaria

Sustentó Recurso: SI (x) NO ( )

Fwd: Comparto 'recurso de reposicion con subsidio de apelacion.docx' contigo

luis fernando assaf lobo <luis.fernando2567@hotmail.com>

Vie 19/01/2024 3:11 PM

Para: Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá  
<jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (156 KB)

MARTINEZ.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**From:** Juridica EPC Gacheta <juridica.epcgacheta@inpec.gov.co>

**Sent:** Friday, January 19, 2024 3:05:58 PM

**To:** luis fernando assaf lobo <luis.fernando2567@hotmail.com>

**Subject:** Re: Comparto 'recurso de reposicion con subsidio de apelacion.docx' contigo

BUENAS TARDES

REGRESO DOCUMENTO MARTINEZ ANGULO

CORDIALMENTE

**MERCY JASBLEIDI CARDENAS LINARES**  
**JURIDICA CPMS GACHETA**  
**Tel: 2347474 ext. 12013**



El vie, 19 ene 2024 a las 12:24, luis fernando assaf lobo (<[luis.fernando2567@hotmail.com](mailto:luis.fernando2567@hotmail.com)>) escribió:

Una aplicación para todas tus necesidades de Word, Excel, PowerPoint y PDF. Obtén la aplicación de Office: <https://aka.ms/officeandroidshareinstall>

Obtener [Outlook para Android](#)

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.** Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación,

**antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.**

Nombre: Mercy Cardenas  
Fecha: 19-01-2024  
Hora: 3:01 Pm  
Folios: tres (3)  
No. Radicado: \_\_\_\_\_

Bogotá D.C. enero diecinueve (19) del dos mil veinticuatro (2024)

Señores:

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE ZIQUAIRA- CUNDINAMARCA.**

**E. D. S.**

**REFERENCIA:** derecho de petición art 23 de la C.P.C. en concordancia con el art 1 del C.C.A y art 6 de la ley 1755 de 2015.

**ASUNTO:** interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación, frente al auto interlocutorio No 10 DE 2024.

Respetado doctor.

Comedidamente, por medio del presente escrito yo **LEYVER MARTINEZ ANGULO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.601.797 expedida en Bogotá D.C, mayor de edad actuando a nombre propio y actualmente recluso en el establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad de gacheta-Cundinamarca, por el delito de lesiones personales dolosas y por el cual fui condenado a la pena de 18 meses de prisión, le solicito muy respetuosamente me haga el favor de revocar el AUTO INTERLOCUTORIO No 10 de 2024 de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), y me conceda procedente la solicitud de prescripción de la acción penal, por los motivos que le voy a manifestar a continuación.

**FUNDAMENTO JURIDICO**

Su señoría, mi inconformidad frente al auto interlocutorio No 10 de 2024, de fecha diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024) es que el señor **LEYVER MARTINEZ ANGULO**, fue condenado a la pena de 18 meses de prisión, en sentencia proferida el 09 de febrero de 2017, por el juzgado veintiuno penal municipal con funciones de conocimiento de Bogotá, D.C, por el delito de lesiones personales dolosas, imponiéndole así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones publicas por el mismo termino de la pena principal, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo prestar caución prendaria por 1 smlmv y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 de C.P., con periodo de prueba de 24 meses.

Al respecto el art 38 de la ley 906 de 2004, en su numeral 8 estableció como competencia de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, la extinción de la pena.

En relación a la figura de la prescripción de la sanción penal, esta opera desde el tiempo cierto en que se produce una sentencia condenatoria que quede debidamente ejecutoriada, y transcurre un plazo sin que se ejecute, figura que se encuentra consagrada como causal en el artículo 88 de la ley 599 de 2000.

En efecto, señala la citada disposición:

"son causales de extinción de la sanción penal:

- 1- La muerte del condenado
- 2- El indulto.
- 3- La amnistía impropia
- 4- La prescripción
- 5- La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.
- 6- La extinción de punibilidad en los casos previstos en la ley.
- 7- Las demás que señale la ley."

El artículo 99 de la ley 1709 del 20 de enero de 2024, que modificó el artículo 89 del código penal, establece al respecto:

Artículo 89. Términos de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, **prescribe en el termino fijado para ella en la sentencia** o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años **contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.** (negrillas nuestro)

Su señoría, en este sentido, para el presente caso si opera la figura de prescripción para extinguir la sanción penal puesto que la pena se entro a ejecutar desde el momento en que el penado formalizo el subrogado otorgado en sentencia, es decir, al día en que suscribió acta de compromiso y constituyo póliza judicial para garantizar las obligaciones propias del mismo, 08 de marzo de 2017.

Su señoría, en este sentido, para el presente caso si opera la figura de prescripción para extinguir la sanción penal puesto que la pena se entro a ejecutar desde el momento en que el penado formalizo el

subrogado otorgado en la sentencia, es decir, al día en que suscribió acta de compromiso y constituyo póliza judicial para garantizar las obligaciones propias del mismo, el 08 de marzo de 2017.

Su señoría, es de aclarar que el señor **LEYVER MARTINEZ ANGULO** actualmente se encuentra privado de su libertad por cuenta del proceso con radicado No 11001609906920190167100, NI 9958 por el delito de violencia intrafamiliar a la pena de 48 meses de prisión.

Ahora en gracia de discusión su señoría, se equivoca en manifestar que la comisión de los hechos (03/02/2019) a la fecha en que se revoco el subrogado (13/12/2023) han trascurrido mucho mas de 04 años, 10 meses y 10 días pues la fecha real es el 08 de marzo de 2017, es decir un lapso mayor a 05 años, tiempo exigido en el artículo 89 del C.P., citado.

El articulo 89 del C.P. nos dice:

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años. La pena de prisión perpetua revisable prescribirá en 60 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que la impone.

Su señoría, como usted puede observar es evidente que ya han trascurrido mas de 05 años, por lo tanto, le solicito que por favor revoque el auto interlocutorio No 10 de 2024 de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), y me decrete procedente la solicitud de prescripción de la acción penal., no siendo mas el motivo y agradeciendo de antemano su valiosa colaboración y en espera de una pronta respuesta.

Cordialmente.



Firma

LEYVER MARTINEZ ANGULO

C.C. 79.601.797 expedida en Bogotá D.C.

NOTIFICACION: E.P.M.S. GACHETA-CUNDIMARCA

CORREO: Luis.fernando2567@hotmail.com

